



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *"La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0166-M, de fecha 25 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe nro. INF-PG-067-2026, referente a la propuesta de Directriz Académica para la Implementación Obligatoria del Curso Mooc “Introducción a las Herramientas Digitales Institucionales” Dirigido a Estudiantes que Ingresan Directamente a Primer Nivel en la Universidad Técnica de Machala, en atención al memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0157-M, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego, PhD., Vicerrectora Académica, informe que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. La propuesta de **DIRECTRIZ ACADÉMICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL CURSO MOOC “INTRODUCCIÓN A LAS HERRAMIENTAS DIGITALES INSTITUCIONALES” DIRIGIDO A ESTUDIANTES QUE INGRESAN DIRECTAMENTE A PRIMER NIVEL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** se concibe como un instrumento de gestión interna, guarda armonía con la Guía Metodológica para la Estructuración de Documentos Normativos de la UTMACH, cuya estructura mínima exigible para una “Directriz” comprende: Título, Objeto, Alcance, Base legal o normativa vinculante, Lineamientos o disposiciones, Responsables de cumplimiento, Plazos o condiciones, y Vigencia.

3.2. Su objeto delimita con claridad la finalidad regulatoria del documento, al establecer la obligatoriedad del curso MOOC como parte del proceso institucional de inducción académica para estudiantes que ingresan directamente a primer nivel. Esta delimitación precisa que no se trata de una simple recomendación pedagógica ni de una actividad complementaria voluntaria, sino de una disposición institucional orientada a fortalecer competencias digitales básicas necesarias para el tránsito y permanencia del estudiante en el ecosistema universitario. La formulación del objeto, además, se encuentra alineada con las exigencias contemporáneas de acceso efectivo a entornos virtuales, uso de plataformas académicas y apropiación de herramientas digitales institucionales, aspectos que, en el contexto actual de la educación superior, se integran razonablemente al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

derecho a una formación pertinente y a la responsabilidad de la universidad de generar condiciones mínimas para el aprendizaje.

3.3. El alcance de la propuesta también aparece correctamente definido, en tanto identifica de forma expresa a los destinatarios obligados y distingue a aquellos respecto de quienes la medida no tendrá carácter imperativo. La directriz prevé su aplicación obligatoria para los estudiantes que ingresan directamente a primer nivel en carreras de grado.

3.4. En cuanto a la base normativa, la propuesta se encuentra respaldada por disposiciones de rango constitucional, legal y reglamentario, así como por instrumentos internos de política académica institucional. En términos materiales, esta fundamentación vincula la propuesta con la autonomía responsable de la universidad para organizar sus procesos académicos, con el deber institucional de garantizar calidad, pertinencia e innovación educativa, y con la necesidad de articular la formación estudiantil a las dinámicas tecnológicas que hoy atraviesan la enseñanza superior.

3.5. Los lineamientos incorporados en la propuesta evidencian congruencia interna con el objeto perseguido, pues establecen que el curso se integrará al proceso de inducción, se desarrollará en modalidad virtual, asincrónica y autoformativa, y abordará contenidos vinculados con sistemas académicos, herramientas de comunicación, bibliotecas virtuales, repositorios digitales y plataformas de apoyo al aprendizaje.

3.6. La propuesta resulta consistente con el principio de pertinencia académica, debido a que reconoce que la incorporación de estudiantes a la educación superior, especialmente en contextos mediados por tecnologías, exige un acompañamiento inicial que facilite el acceso a los recursos, servicios y canales institucionales. La alfabetización digital de entrada no debe ser entendida como un complemento marginal, sino como una condición instrumental para el ejercicio efectivo de otros derechos. En ese sentido, la directriz contribuye a fortalecer condiciones mínimas de equidad, sobre todo en poblaciones estudiantiles que ingresan directamente a primer nivel y que pueden presentar heterogeneidad en su dominio de herramientas tecnológicas.

3.7. En suma, la propuesta de directriz es jurídicamente viable como instrumento interno de regulación académica, por cuanto presenta estructura compatible con la guía metodológica institucional, define con claridad su objeto, alcance, responsables, lineamientos, plazo y vigencia, y se sustenta en un marco normativo suficiente y en evidencia institucional previa que justifica su emisión. Con tales precisiones, la propuesta incrementaría su solidez técnica y su eficacia operativa dentro de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1 La propuesta de **DIRECTRIZ ACADÉMICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL CURSO MOOC "INTRODUCCIÓN A LAS HERRAMIENTAS DIGITALES INSTITUCIONALES" DIRIGIDO A ESTUDIANTES QUE INGRESAN DIRECTAMENTE A PRIMER NIVEL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar la propuesta de Directriz Académica para la Implementación Obligatoria del Curso Mooc "Introducción a las Herramientas Digitales Institucionales" Dirigido a Estudiantes que Ingresan Directamente a Primer Nivel en la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad, y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar la propuesta de Directriz Académica para la Implementación Obligatoria del Curso Mooc "Introducción a las Herramientas Digitales Institucionales" Dirigido a Estudiantes que Ingresan Directamente a Primer Nivel en la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

Que, en la décima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0166-M, de fecha 25 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la Directriz Académica para la Implementación Obligatoria del Curso Mooc "**Introducción a las Herramientas Digitales Institucionales**" dirigido a estudiantes que ingresan directamente a primer nivel en la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0192-2026-CU-SO-12

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Académica, realizar las acciones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Académica.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la décima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

